

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO LA CAPILLA**

**RES. EX. N° 3/ROL F-073-2020**

**Santiago, 19 de diciembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°49 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comuna de Talca y Maule (en adelante, “D.S. N°49/2015” o “PDA Talca y Maule”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que Establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-073-2020 Y DEL PRESENTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

1. Que, la Comunidad de Copropietarios del Edificio La Capilla (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N°65.159.509-6, es titular del establecimiento denominado “Edificio La Capilla” ubicado en calle 3 Norte N°1390, comuna de Talca, Región del Maule, por lo que está sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 49/2015.

2. Que, con fecha 20 de octubre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-073-2020, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-073-2020 (en adelante, “Res. Ex. N°1/Rol F-073-2020”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra c), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de los artículos 38 y 42 del D.S. N°49/2015, consistente en *“No haber realizado la medición de sus emisiones de MP, de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo 42 del D.S. N°49/2015, mediante un muestreo isocinético que permita acreditar el cumplimiento de los límites de emisión”*



establecidos en el artículo 38 del D.S. N°49/2015, respecto de la caldera a petróleo, marca Ivar, Modelo Superac 520".

3. Que, con fecha 24 de noviembre de 2020 el Sr. Guillermo García González, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el que se propusieron acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-073-2020, el cual fue aprobado con correcciones de oficio mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-073-2020, resolución que fue notificada con fecha 18 de febrero de 2021 según la copia del correo electrónico remitido desde este Servicio que consta en el expediente sancionatorio.

4. Que, con fecha 22 de octubre de 2021, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (en adelante, "DFZ") derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento "Edificio La Capilla" DFZ-2021-1929-VII-PC (en adelante, "IFA PdC"), con los resultados que se indican en la Tabla N°1 de la presente Resolución.

**Tabla N°1. Resultados IFA PdC**

Nº	Descripción Acción con correcciones de oficio y plazo de ejecución	Detalle Fiscalización Ambiental
1	<p>-Realizar mediciones de MP mediante muestreos isocinéticos cuyos resultados deberán cumplir con el límite de emisión de MP establecido en el PDA Talca y Maule.</p> <p><i>"(...) se realizará una <u>primera medición</u> en un plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC y posteriormente se realizará una <u>segunda medición</u> en un plazo de 6 meses desde la notificación de la resolución que apruebe el PdC. Los muestreos, mediciones y análisis deberán ser ejecutados por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental con autorización vigente (...)"</i></p> <p>--plazo de ejecución: 18-02-2021 al 18-08-2021.</p>	Titular no entregó los informes isocinéticos.
2	<p><b>Acción Alternativa:</b> Se implementará un sistema de abatimiento adecuado para la fuente fija cuya efectividad será acreditada mediante la realización de un muestreo isocinético, cuyo resultado deberá cumplir con el límite de emisión de MP establecido en el PDA Talca y Maule</p> <p>- plazo de ejecución:3 meses desde la verificación del impedimento.</p>	No aplica, debido a que no concurrió el impedimento indicado en la Acción N°1, esto es, obtener un resultado de concentración del contaminante superior al límite establecido en el Plan.
3	<p>Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p> <p>--plazo de ejecución: 18-02-2021 al 18-08-2021.</p>	Se constata en la plataforma SPDC que el titular no cargó los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC.



Fuente. Elaboración propia en base a IFA PdC DFZ-2021-1929-VII-PC

5. Que, por otra parte, esta Superintendencia verificó que en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (en adelante, "SISAT") se registra el reporte de dos muestreos isocinéticos por parte de la titular, respecto de dos calderas, una a petróleo que dio origen al presente procedimiento y otra a gas, tal como se indica en la tabla siguiente:

**Tabla N°2. Reportes SISAT**

Fuente	ID Informe	Fecha muestreo	Resultados
Caldera de Calefacción SSMAU-338-C Combustible: Petróleo Diésel	Informe Oficial N° 202012-84 De fecha 16-01-2021	04-12-2020	4,41 mg/m <sup>3</sup> N
Caldera agua caliente SSMAU-333-C Combustible Gas Natural	Informe Muestreo de Referencia N° 2106-121 de fecha 12-07-2021	18-06-2021	4,02 mg/m <sup>3</sup> N

Fuente. Elaboración propia en base a reportes SISAT

6. Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

7. Que, por otra parte, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. Que, teniendo presente la información contenida en el IFA PdC DFZ-2021-1929-VII-PC y en la plataforma SISAT, en virtud de los principios de celeridad y economía procedural establecidos en el artículo 7° y 9° de la Ley N°19.880, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información actualizada asociada al cumplimiento del PdC previamente señalado. En efecto, es necesario que la titular acompañe antecedentes suficientes para determinar si se realizó el segundo muestreo isocinético, dentro del marco del programa de cumplimiento, que acredite el cumplimiento del límite de MP establecido en el D.S. N°49/2015 o, en su defecto, acredite el recambio del sistema de calefacción exento de efectuar mediciones, completamente ejecutado.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA.** La

Comunidad de Copropietarios del Edificio La Capilla deberá presentar a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:

1. En caso de seguir operando con combustible petróleo diésel u otro combustible afecto a mediciones periódicas de MP, total o parcialmente, deberá acompañar comprobantes de pago y copia íntegra de



los muestreros isocinéticos correspondientes a la caldera a petróleo, marca Ivar, Modelo Superac 520, efectuados entre 2020 a la fecha.

2. En caso de recambio a combustible exento (por ej. gas) deberá acompañar medios de verificación fehacientes tales como comprobante de pago del nuevo sistema y del servicio de recambio, consumo de combustible durante los últimos 6 meses, fotografías fechadas y georreferenciadas, entre otros.

## II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.

**requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño no mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como, por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf).

**III. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a la casilla [lilian.solis@sma.gob.cl](mailto:lilian.solis@sma.gob.cl), con expresa mención al número de esta resolución

## IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**V. TENER PRESENTE** que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**VI. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Comunidad de Copropietarios del Edificio La Capilla, domiciliada para estos efectos en calle 3 Norte N°1390, comuna de Talca, Región del Maule.

Benjamín Muhr Altamirano  
Fiscal (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Pág





**Carta Certificada:**

- Comunidad de Copropietarios del Edificio La Capilla, calle 3 Norte N°1390, comuna de Talca, Región del Maule.

**C.C.:**

- Sra. Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Regional del Maule.

